

Número	Categoría	Área
1	Encargada Limpieza	Administración Generales
2	Oficial 2ª Limpieza	Administración Generales
1	Ordenanza	Participación Ciudadana
1	Peón Ordenanza	Participación Ciudadana
1	Administrativo	Gestión tributaria
1	Técnico Catastral	Gestión tributaria
1	Auxiliar Administrativo	Gestión tributaria
1	Administrativos	Gestión Deuda y Tesorería
1	Técnico Administración	Gestión Deuda y Tesorería

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Burguillos a 21 de febrero de 2017.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

25W-1592

CAÑADA ROSAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Participación Ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Preámbulo.

El Reglamento de Participación Ciudadana revela el compromiso del Ayuntamiento ante los vecinos y vecinas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a los pueblos y ciudades.

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución, que establece que «los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente, o mediante representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal».

Este sistema de participación pretende extenderse a todo los aspectos de la gestión pública local, tanto en lo que se refiere estrictamente a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento, su gobierno y el Pleno, como las realizadas por empresas municipales, adoptando las medidas necesarias y específicas para su concreción en estos ámbitos.

Cañada Rosal se caracteriza precisamente por su historia asociativa, por su espíritu de unión y participación en la vida pública. Va a ser éste, por tanto, un instrumento que oficialice la realidad participativa carrosaleña y que de voz a todos y cada uno de los vecinos y vecinas.

Por esto, y en cumplimiento del mandato del artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales a su alcance.

Capítulo I. Derechos de participación de los ciudadanos y ciudadanas

Artículo 1. Derecho a la participación.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

Artículo 2. Derecho a la información.

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

3. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se podrán remitir a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los «Boletines Oficiales».

Artículo 3. Derecho de petición.

1. Todas las personas tienen derecho a hacer petición de esas solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en el registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

3. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.
- b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.
- c) La Petición tiene un trámite administrativo específico. En el primero caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

4. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

Artículo 4. *Derecho de a audiencia.*

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con lo regulado en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 5. *Derecho a la iniciativa ciudadana.*

1. La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales como:

- a) El derecho a proponerla aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.
- b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal.
- c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Orgánico municipal. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación dónde deberá indicarse claramente la propuesta y los motivos que la justifican o aconsejan. El artículo 70 bis) apartado 2 citado anteriormente establece que para Cañada Rosal, por su rango de población, será necesaria la subscripción de al menos el 20% de los vecinos que tengan derecho a sufragio activo en las elecciones municipales. Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el previo informe del Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

3. Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que sea solicitado por un mínimo de 5 de las entidades inscritas en el Fichero municipal, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea (o Junta Directiva) en la que se decidió. Igualmente, lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en el municipio, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 20% de los vecinos que tengan derecho a sufragio activo en las elecciones municipales. Cumplidos estos requisitos, el Alcalde o Alcaldesa resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días.

4. La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier vecino o vecina o grupos de vecinos y vecinas mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellido de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El Ayuntamiento comunicará al peticionario, en un plazo máximo de 45 días, si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

Artículo 6. *Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.*

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo 3 de este reglamento.

La Comisión Informativa de Asuntos Generales actuará como Comisión de Quejas, Reclamaciones y Propuestas.

Artículo 7. *Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.*

1. Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

- a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión.
- b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 1 día hábil previo a la realización de la sesión.
- c) La alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, sino figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de 6 meses.
- d) La persona solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención tras las intervenciones de los grupos municipal es y podrá ser contestada por el Alcalde o concejal competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.
- e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

2. Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa previstos al artículo 5 de este Reglamento, esto comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, sea quien sea su carácter y sin la limitación temporal establecida en la previsión final de la letra c) del apartado primero de este precepto.

Artículo 8. Derecho a la consulta popular o referéndum.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 70bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal según marca la Ley de Consultas. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

3. Para acordar su realización será necesario el acuerdo mayoritario del Pleno municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.

4. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

Artículo 9. Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.

Todas las personas tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reforzar el tejido social del municipio y para el desarrollo de iniciativas de interés general.

Artículo 10. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

El Ayuntamiento promoverá el acceso a estos medios favoreciendo, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión a los hogares y facilitando puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos municipales.

Artículo 11. Derecho de reunión.

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.

Artículo 12. Promoción efectiva de los derechos de participación.

1. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

2. De acuerdo con este Reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular o referéndum sólo podrán ejercitarlo las personas inscritas en el Censo Electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.

3. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social.

Capítulo II. La organización municipal

Sección primera.—Sistemas de información, atención y comunicación.

Artículo 13. La Oficina de Atención Ciudadana.

1. Es concebida como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática. En este sentido se dotará de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna y formación y reciclaje del personal municipal adecuados por garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía. La Oficina tiene la función de Registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá recoger los escritos dirigidos a otras administraciones trasladándolos, a los órganos competentes, comunicándolo a la persona interesada.

2. Las tareas de esta Oficina serán organizadas por el Ayuntamiento a través de aplicaciones para quejas e incidencias, correo electrónico de atención ciudadana, registro de quejas y sugerencias, ... para lo que se dispondrán y actualizarán los medios necesarios.

Artículo 14. Los medios de comunicación locales.

1. El Ayuntamiento promoverá publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a las mismas de los/las vecinos/as y asociaciones inscritas en el Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública y la agenda de actividades.

2. El Ayuntamiento apoyará y fomentará la radio y la televisión locales y la difusión de espacios en los que, además de la información de la ciudad, se puedan hacer debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, ser e cabe la opinión de los diferentes agentes sociales se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.

3. El Ayuntamiento, a través de la Delegación de Participación Ciudadana, creará y mantendrá activo un gabinete de comunicación con los medios locales con el fin de suministrar y coordinar toda la información de interés para los ciudadanos. La coordinación ha de alcanzarse entre los medios y el Ayuntamiento y entre los propios medios para que optimizando los recursos, se pueda dar el mejor servicio posible a los vecinos y vecinas.

Artículo 15. *La página web municipal y el correo electrónico ciudadano.*

1. El Ayuntamiento mantendrá actualizada la página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

2. Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizarlos trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden.

3. El Ayuntamiento fomentará, así mismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as vecinos/as.

Artículo 16. *Guía de trámites.*

El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos.

Artículo 17. *Ampliación de los plazos en los procedimientos administrativos.*

Para facilitar el acceso a los expedientes administrativos y poder ejercer eficazmente el derecho de información y propuesta, se podrán ampliar los plazos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo, en casos de especial trascendencia, mediante acuerdo del órgano competente en el mencionado procedimiento.

Artículo 18. *Sistema de información y comunicación ciudadana.*

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de actuación para facilitar y mejorar los sistemas de información, comunicación y consulta en el ámbito de sus competencias.

Sección segunda.—*El Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas.*

Artículo 19. *El Fichero Municipal de entidades.*

1. Es el Registro en el que se inscriben las asociaciones, instituciones, hermandades, peñas y clubes deportivos que tengan su ámbito de actuación principal en el municipio.

2. El Fichero tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa del municipio y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

3. La inscripción en el Fichero será inmediata a partir del momento en que se presente en el Registro municipal un escrito solicitándolo en el que se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes. En el caso de grupos no inscritos, declaración de los objetivos de la agrupación firmada por todos sus miembros.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar, en el caso de asociaciones inscritas.
- c) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
- d) Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales.
- e) Código de Identificación Fiscal, para las asociaciones inscritas.
- f) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.
- g) Programa o memoria anual de sus actividades.
- h) Presupuesto anual de la entidad.

4. El Ayuntamiento clasificará a la entidad o grupo en una de las tipologías existentes en el fichero.

5. Las entidades inscritas en el Fichero deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación.

6. El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

Capítulo III. *Órganos de participación*

Artículo 20. *Carácter de los órganos de participación.*

1. Todos los órganos de participación, tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

2. La constitución de estos órganos es facultativa para el caso de Cañada Rosal según el título X de la Ley 57/2003, de medidas de modernización del gobierno local. Su creación deberá ser acordada por el Pleno por mayoría absoluta.

Sección primera.—*El Consejo del Municipio.*

Artículo 21. *El Consejo del Municipio.*

1. Es el órgano de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto del municipio.

2. Sus funciones principales son las siguientes:

- a) Conocer y debatir asuntos de gran importancia en el ámbito local, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.
- b) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general que seguirán los trámites establecidos en el artículo 5.

- c) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
- d) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
- e) Proponer la realización de consultas populares o referéndums o la convocatoria de consejos de participación ciudadana.
- f) Proponerla realización de estudios sobre temas de interés para el municipio y promover el debate sobre los resultados.

Artículo 22. *Composición.*

1. Será presidido por el Alcalde, o persona en quien delegue y el vicepresidente será elegido, en la primera sesión del Consejo que se celebre al inicio del mandato corporativo, entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento. El Consejo será coordinado por el concejal/a delegado/a de Participación Ciudadana. La presidencia de honor de este Consejo corresponderá a los abuelos del pueblo, esto es, los mayores de ambos sexos de mayor edad del municipio.

El resto de miembros del Consejo del Municipio son:

- a) Un representante de cada Consejo Sectorial y cada Comisión Específica, además de los coordinadores de cada consejo sectorial.
- b) Los portavoces de los grupos políticos municipales representados en el Pleno o concejales en quienes deleguen.
- c) Los concejales miembros del Gobierno Local.
- d) El Cronista Oficial.
- e) 2 personas en representación de cada entidad registrada en el Fichero Municipal.
- f) Hasta 10 personas de especial relevancia ciudadana propuestas por el Alcalde y nombradas por el Consejo del Municipio.
- g) Representantes de las administraciones públicas con competencia en el ámbito municipal, como, por ejemplo, enseñanza, sanidad, seguridad ciudadana...

Podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier trabajador del Ayuntamiento convocado por el Alcalde.

Artículo 23. *Funcionamiento.*

1. El Consejo del Municipio se reunirá al menos una vez al año, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por el Alcalde o por 1/3 de sus miembros. La dinámica de las sesiones y las convocatorias será acordada por el propio Consejo del Municipio.

2. El propio Consejo podrá crear una Comisión Permanente formada por el presidente, el vicepresidente, el coordinador y los miembros del Consejo que se estimen oportunos. Así mismo, será el propio Consejo a propuesta de su presidente el que tendrá la potestad de la creación de tantas Comisiones Específicas (o Grupos de Trabajo) como considere necesario. Las Comisiones Sectoriales las creará el Alcalde/sa a propuesta propia o del Consejo del Municipio.

3. Se deberá acordar, especialmente, el funcionamiento de las reuniones, ya que el número elevado de miembros del consejo requiere la utilización de metodologías que garanticen el debate y la participación de todos sus miembros.

4. El Consejo del Municipio deberá ser renovado cada cuatro años, en los 2 meses siguientes a la toma de posesión del nuevo gobierno.

Sección segunda.—*Los Consejos Sectoriales.*

Artículo 24. *Los Consejos Sectoriales.*

1. Son los órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en temas concretos de interés para el municipio como, por ejemplo, la educación, la cultura, el deporte, el medio ambiente, la juventud, la igualdad, las personas mayores, las personas con discapacidad, la cooperación y la solidaridad y otros similares.

2. Se podrán constituir a propuesta del Alcalde.

Artículo 25. *Composición y funcionamiento.*

1. Será presidido por el Alcalde o concejal/a en quien delegue y la vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros del Consejo que no pertenezca a la Corporación. Será coordinado por el concejal/a delegado/a del área en el que se enmarque el consejo.

2. Formarán parte:

- a) Los representantes de las entidades inscritas en el Fichero municipal de entidades que tengan su actividad principal en ese sector y que manifiesten, mediante acuerdo de su asamblea, su voluntad de formar parte.
- b) Las personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial propuestas por el Alcalde o por cualquier miembro del Consejo y aprobadas por el mismo Consejo.

3. Los Consejos Sectoriales se reunirán al menos una vez cada seis meses y tantas veces como sean convocados por el Alcalde o por 1/3 de sus miembros.

4. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordada por el propio Consejo Sectorial siguiendo la línea de funcionamiento del Consejo del Municipio.

5. Cada año el Consejo Sectorial debatirá ya probará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Consejo del Municipio.

Artículo 26. *Consejo Sectorial de Empresas Locales.*

1. Es un Consejo Sectorial que basará su acción en el debate y la elaboración de propuestas y acuerdos en el ámbito empresarial, cooperativista y de desarrollo económico.

2. Este Consejo estará presidido por el Alcalde, será coordinado por el concejal delegado de Desarrollo Económico y formarán parte del mismo un representante de cada empresa o cooperativa local, además de personas de especial relevancia y representación en este campo. Estas últimas serán propuestas por el Alcalde y aprobadas por el propio Consejo. El Alcalde podrá nombrar a dos concejales miembros de este Consejo.

3. Se creará un fichero oficial de empresas locales.

Artículo 27. Consejo Sectorial de la Juventud.

1. Es un Consejo Sectorial que basará su acción en el debate y la elaboración de propuestas y acuerdos en el ámbito de la Juventud, pudiendo abordar temas como el educativo, cultural, deportivo, ocio,...

2. Este Consejo estará presidido por el Alcalde, será coordinado por el concejal delegado de Juventud y formarán parte del mismo un representante de cada curso del IES Cañada Rosal, 2 representantes de los estudiantes de Bachillerato y Ciclos Formativos, 2 representantes de estudiantes universitarios, 2 representantes por cada asociación juvenil inscrita en el Fichero de Entidades y un representante menor de 30 años y mayor de 12 de cada asociación, hermandad, club deportivo,... de los registrados el citado Fichero. El Alcalde podrá nombrar a dos concejales jóvenes miembros de este Consejo.

Artículo 28. El Consejo de Niños y Niñas.

1. Es un Consejo Sectorial con características singulares dada la composición principal de sus miembros, menores de 12 años o cursando estudios en el Colegio de Infantil y Primaria Andalucía. Sus objetivos principales son los siguientes:

- Educar en valores democráticos, tales como participación, transparencia e implicación.
- Conocer el funcionamiento de las administraciones públicas y las diferentes estructuras que la forman.
- Implicar de manera activa a los/as niños/as en la realidad y las necesidades del municipio.
- Crear un espacio común entre el Colegio y el Ayuntamiento para trabajar en colaboración e integrar a los más jóvenes en la vida política.
- Fomentar el trabajo participativo, creando equipos que reflejen la realidad de hoy, con igualdad de género, multiculturalidad, integración,...

2. Cada año se organizará un calendario con sesiones de trabajo y una presentación de conclusiones ante los representantes del equipo de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 29. Comisiones específicas.

El Consejo del Municipio, así como el Alcalde podrán promover la constitución de Comisiones de Trabajo específicas para intervenir en temas concretos que se caracterizan por tener una duración temporal determinada. Por ejemplo, la Comisión de la Suelta de Vaquillas en la Feria.

La composición y el funcionamiento de estas Comisiones será concretado en el acuerdo de constitución.

Disposición final.

El propio Consejo del Municipio podrá proponer al Pleno, por mayoría absoluta, las modificaciones que acuerde necesarias para este Reglamento.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cañada Rosal a 27 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente Rodrigo Rodríguez Hans.

36W-245

ESPARTINAS

Don Iván Gómez Fernández, Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 13 de agosto de 2015, el Pleno Municipal aprobó, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 de la Ley 7/85, la relación de Personal Eventual de este Ayuntamiento, siendo la siguiente:

<i>Personal Eventual</i>	<i>Dedicación</i>	<i>Retribución.</i>
1. Asesoramiento a la Alcaldía en Servicios Generales de la Entidad	30 horas semanales	15.0000 euros anuales, repartidos en 12 pagas.
2. Asesoramiento a la Alcaldía en Servicios Generales de la Entidad	30 horas semanales	15.0000 euros anuales, repartidos en 12 pagas.

En Espartinas a 13 de febrero de 2017.—El Alcalde accidental, Iván Gómez Fernández.

4W-1338

UTRERA

Extracto del acuerdo de 10 de febrero de 2017 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Utrera por el que se aprueban las «Bases reguladoras y convocatoria de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por parte del Excmo. Ayuntamiento de Utrera para el ejercicio 2017. Líneas 1 a 14».

BDNS (Identif.): 334016.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Podrán solicitar las subvenciones establecidas en esta convocatoria, las asociaciones, entidades y colectivos con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, así como las asociaciones y federaciones de vecinos que programen actividades dentro del ámbito